



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0533-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0533-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de abril de  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR la solicitud de permiso, a la señora María Dolores Cachay Rojas, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

### VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora María Dolores Cachay Rojas, del 30 de marzo de 2023 a las 11:58 horas; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora María Dolores Cachay Rojas, del 05 de abril de 2023 a las 11:35 horas; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora María Dolores Cachay Rojas, del 05 de abril de 2023 a las 16:16 horas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (en adelante FUT), presentado con fecha 30 de marzo de 2023 a las 11:58 horas, la señora María Dolores Cachay Rojas (en adelante la solicitante), Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia con goce de haber por motivo justificado de salud ya que tiene que realizarse el examen médico de densitometría ósea complotal por tener el diagnóstico de osteoporosis, dispuesto por el reumatólogo de la Clínica SANNA, Dr. Elmer Ronel García Salazar, quién la atendió el día sábado 25 de marzo de 2023,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0533-2023-P-CSJU/PJ

habiendo programado dicho examen para el 31 de marzo de 2023. Adjunta documentación.

Posteriormente, mediante FUT, presentado con fecha 05 de abril de 2023 a las 11:35 horas, de resumen: "Adjunto documentos que sustentan mi solicitud de permiso con goce de haber por cita para examen médico el día viernes 31 de marzo del 2023 a las 10:00 am en Lima", la solicitante señala que adjunta los documentos requeridos que sustentan su solicitud, como son la boleta de pago del examen de densitometría ósea complotal por tener el diagnóstico de osteoporosis, y la constancia de atención médica del examen realizado el 31 de marzo a horas 10 am; precisa que el permiso es por el día completo teniendo en cuenta que el examen que se indica se realizó en la clínica Sanna del distrito de San Borja de la ciudad de Lima, razón por la cual tuvo que viajar de la ciudad de Tarma a Lima, la noche del día anterior a la fecha del examen médico. Adjunta documentación.

De la misma manera, mediante FUT, presentado con fecha 05 de abril de 2023 a las 16:16 horas, de resumen: "Solicito permiso con goce de haber por cita de examen médico el día viernes 31 de marzo del 2023 a las 10:00 horas en Lima", la solicitante solicita permiso con goce de haber por todo el día viernes 31 de marzo del 2023, argumentando que debe realizarse en dicha fecha a las 10:00 a.m. el examen de densitometría ósea complotal con el diagnóstico de osteoporosis, dispuesto por el reumatólogo de la Clínica SANNA, Dr. Elmer Ronel García Salazar, quién la atendió el día sábado 25 de marzo de 2023, habiendo programado dicho examen para el 31 de marzo de 2023, motivo por el cual, teniendo en cuenta la distancia y el tiempo de viaje entre la provincia de Tarma y el distrito de San Borja – Lima, solicita permiso por todo el día. Asimismo, refiere que el examen solo se realiza de lunes a viernes, y no otros días de semana. Adjunta documentación.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el Texto Único Ordenado del Poder Judicial, establece en sus artículos 240° y 241° los supuestos en los que los magistrados pueden gozar de licencia con goce de haber. Por su parte, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en el inciso 10 de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.

**Quinto.-** Debemos precisar que, la solicitante se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por **causas justificadas o motivos personales**, en la forma que determine el reglamento.

**Sexto.-** Al respecto, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° precisa que los servidores en **casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso** a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la



jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado, **no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.**

**Séptimo.-** En ese orden de ideas, de los tres FUT presentados por la solicitante se tiene que:

- Del ingresado con fecha 30 de marzo de 2023 a las 11:58 horas, solicita **licencia** con goce de haber por motivo justificado de salud.
- Del ingresado con fecha 05 de abril de 2023 a las 11:35 horas, solicita se adjunte los documentos que presenta a través de este a su solicitud de **permiso** con goce de haber.
- Del ingresado con fecha 05 de abril de 2023 a las 16:16 horas, solicita **permiso** con goce de haber por cita de examen médico.

Asimismo, en los tres FUT argumenta como motivo de la solicitud (ya sea licencia o permiso) la realización del examen de médico de densitometría ósea complotal por tener el diagnóstico de osteoporosis, el mismo que fue **programado el sábado 25 de marzo de 2023 para el viernes 31 de marzo de 2023.** Adjunta a sus solicitudes, sin un orden en particular, los siguientes documentos: Boletas de Venta Electrónica de fecha 25 de marzo de 2023, por conceptos de compra de medicamento y consulta ambulatoria; receta médica; documento de programación de cita médica para el 31 de marzo de 2023; Boletas de Venta Electrónica de fecha 31 de marzo de 2023, por conceptos de compra de medicamentos y examen de densitometría ósea; documento de Constancia de Atención en la Clínica SANNA de fecha 31 de marzo de 2023.

**Octavo.-** Si bien el permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada del trabajo, pudiendo otorgarse, por horas o minutos durante la jornada de trabajo, o por el día completo, debe entenderse que este se encuentra condicionado a la necesidad de servicio al ser solicitado por motivo personal; por lo tanto, su solicitud debe hacerse con la debida antelación a la fecha requerida, más aún, al tratarse de un examen médico que, conforme se detalló en el considerando precedente, fue programado con una semana de anticipación. Por consiguiente, no es admisible que el permiso sea solicitado 11 días después de programada la realización del hecho materia de solicitud, sobre todo atendiendo a la naturaleza del servicio de administración de justicia que esta Corte Superior de Justicia presta a través de los magistrados y servidores.

**Noveno.-** Por otro lado, en lo que respecta a la licencia con goce de haber, esta Presidencia considera que dicha solicitud se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 241° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y del artículo 110° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa; en consecuencia, su pedido no es atendible en dicho extremo, toda vez que este despacho no el órgano competente para resolver dichas solicitudes conforme establece el



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0533-2023-P-CSJU/PJ

Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>.

**Décimo.-** Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que el supuesto de permiso con goce de haber por cita médica no se encuentra regulado en la normativa vigente, de aplicación al régimen laboral al cual se encuentra sujeta la solicitante, pues como se detalló en el considerando sexto de la presente, ésta solo se otorga por casos excepcionales debidamente fundamentados.

Cabe precisar que no es la primera vez que la magistrada solicita este tipo de permiso, pues como puede advertirse de la Resolución Administrativa N° 0467-2023-P-CSJU/PJ, también aduciendo la realización de un examen de médico (encefalograma), solicitó, 20 días después de la programación de la cita, permiso con goce de haber.

**Décimo Primero.-** Es importante referir que, la programación de citas y/o exámenes médicos no puede constituirse como un mecanismo que permita a los trabajadores (incluyendo a los jueces), dejar de concurrir a su centro de labores, amparados en argumentos de salud, salvo disposición normativa expresa en contrario. Por consiguiente, es se recuerda que las solicitudes de permisos no pueden ser usadas como un claro abuso de los derechos laborales de los trabajadores, como pretende la jueza recurrente, debiendo en todo caso, solicitar licencia ante el órgano competente y con la debida antelación, más no permiso con goce de haber, que es liminarmente improcedente.

Por lo mencionado, atendiendo a que es responsabilidad de esta Presidencia cautelar la no paralización del servicio de administración de justicia y no perjudicar la producción jurisdiccional; y, advirtiendo que la solicitud fue presentada sin la debida antelación. Se debe exhortar a la señora María Dolores Cachay Rojas, sea más diligente al solicitar permisos y/o licencias, pues conforme señala el artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial<sup>2</sup>, debe priorizar sus deberes para con la administración de justicia sobre cualquier otra actividad (sobre todo de índole personal).

**Décimo Segundo.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la solicitante.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0533-2023-P-CSJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de permiso, a la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la señora **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que solicita licencia con goce de haber.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al señora, **María Dolores Cachay Rojas**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cumplimiento de sus obligaciones como magistrada a cargo de su respectivo despacho; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos para que proceda con el descuento respectivo por la inasistencia injustificada, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN